



# Informe VISADO au pair

Un visado exclusivo para un programa con identidad propia



**AEPA**

[info@agenciasaupiraepa.es](mailto:info@agenciasaupiraepa.es)

[www.agenciasaupiraepa.es](http://www.agenciasaupiraepa.es)

**Textos**

*Laura Martín Arrázola*

*Lorena Martínez Ribes*

*Magalie Latorre Rodríguez*

*Ana María Usieto Aguado*

**Gráficos**

*Ana María Usieto Aguado*

**Diseño y Maquetación**

*Tania G. Mourelle*

**Diciembre de 2022**

*La información y enlaces que aparecen en este informe son correctos hasta la fecha de edición del mismo.*

*Para divulgar el presente informe, se debe dar crédito al mismo y a AEPA.*

# ÍNDICE

Abreviaturas	4
Introducción	6
Presentación de AEPA	8
Objetivos del informe	11
El programa de intercambio cultural au pair. Contextualización	13
Beneficios del programa de intercambio cultural au pair	21
Programa au pair en España	25
Estudio comparativo de requisitos para obtener la visa estudiante en España para au pairs	27
Programa au pair en el mundo	35
Argumentos que refuerzan la necesidad del visado	39
Propuesta: Características del visado au pair en España	46
Conclusión	49
Bibliografía	51
Atribuciones	54

# Abreviaturas



**AEPA**

Asociación Española del Programa au pair

**BOE**

Boletín Oficial del Estado

**DOUE**

Diario Oficial de la Unión Europea

**ECAPS**

European Committee for au pair Standards  
*Comité europeo para estándares au pair*

**FEDELE**

Federación Española de Escuelas de  
Español como Lengua Extranjera

**IALC**

International Association of Language  
Centres  
*Asociación internacional de centros de  
idiomas*

**IAPA**

International au pair Association  
*Asociación internacional agencias au pair*

**IPREM**

Indicador Público de Renta de Efectos  
Múltiples

**LO**

Ley Orgánica

**RD**

Real Decreto

**TFUE**

Tratado de Funcionamiento de la Unión  
Europea

**UE**

Unión Europea

**UFAAP**

Union Française des Associations au pair  
*Asociación de agencias au pair francesas*

# Introducción



La Asociación Española del Programa Au Pair (AEPA) es la única asociación de agencias au pair en España, con reconocimiento nacional e internacional. Desde su creación tiene como objetivos defender, divulgar y fomentar el programa de intercambio cultural au pair.

En este informe analizamos el programa de intercambio cultural au pair en España, y reflexionamos sobre la necesidad de una revisión y modificación del actual visado para nacionales de terceros países vinculado al programa au pair en nuestro país; un visado que por sus características y requisitos es fundamentalmente un visado de estudiante que no reconoce el estatus único de la figura au pair.

En la actualidad, la transposición española de la Directiva UE 2016/801<sup>1</sup>, a través del Real Decreto Ley 11/2018<sup>2</sup>, ordena la entrada de nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair. En este informe analizamos como en dicha transposición no se ha prestado suficiente atención a la figura au pair.

Hemos consultado normativa y regulación en materia au pair a nivel nacional y UE, recabado opiniones profesionales de nuestras agencias asociadas y por tanto a través de sus clientes: las familias de acogida y sus au pairs y también hemos solicitado información a otras asociaciones de agencias au pair en la UE para conocer las variantes de visado au pair entre nuestros vecinos de la UE.

La información recabada refuerza nuestra opinión sobre los beneficios que un visado específico au pair reportaría a las principales partes implicadas: familias y au pairs, pero también agencias au pair, academias de español y administración del Estado.

A nuestro entender es preciso rediseñar dicho visado para que sus requisitos sean exclusivos del programa de intercambio cultural au pair y así, se reconozca su estatus único, no iguale au pairs a estudiantes y regule de forma precisa la entrada en España de ciudadanos de terceros países. Un visado que sea garante de igualdad para todos los ciudadanos extracomunitarios.

1. Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair. "DOUE" núm. 132, de 21 de mayo de 2016, pgs 21 a 57.

2. Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. "BOE" núm. 214, de 4 de septiembre de 2018, pgs 86686 a 86733.

# Presentación de AEPA





## 2011

*Se funda AEPA uniendo agencias au pair nacionales dedicadas a la organización profesional de la actividad de estancias au pair. Ese mismo año se une a la International au pair Association (IAPA)*<sup>3</sup>.

## 2014

*AEPA se incorpora al European Committee for au pair Standards (ECAPS)*<sup>4</sup>.

## 2017 - 2019

*AEPA asume la presidencia de ECAPS.*

AEPA nace en 2011 al amparo de IAPA con el afán de promover la profesionalización de la actividad y el diálogo entre las agencias existentes para velar por el bien hacer en un sector que no contaba hasta ese momento con representación ni cohesión a nivel nacional.

Las agencias socias están legalmente registradas, siguen el Código de Conducta aprobado por la Asociación y cuentan con experiencia en el sector, lo cual las capacita para promover este programa de intercambio cultural con unas garantías de profesionalidad, ética y calidad.

Son **objetivos relevantes de la Asociación** para el asunto de este informe y así se contemplan en sus Estatutos junto con otros, los siguientes:

- Promocionar la lengua y cultura españolas en el mundo mediante el fomento y la puesta en valor del Programa au pair en España, al objeto de atraer talento joven de otros países que genere oportunidades de intercambio cultural enriquecedor en nuestro país desde la convivencia en un hogar local.
- Aumentar el alcance público de AEPA para evitar la desinformación en el sector.
- Establecer normas claras en la industria au pair en España que faciliten el intercambio cultural y lingüístico, para que sea una experiencia gratificante para

3. <https://www.iapa.org/>

4. <https://www.iapa.org/policy-work/ecaps/>

todos sus participantes y protegiendo los derechos de los jóvenes au pairs y de las familias de acogida.

- Instar a gobiernos y organismos oficiales al reconocimiento del programa de intercambio cultural au pair en España y a la creación de un marco que facilite dicho intercambio en beneficio de familias y au pairs, al igual que se ha conseguido en otros países europeos.

- Disponer de información actualizada sobre legislación y visados que afecten al Programa au pair, para cumplir con la normativa vigente y para proponer mejoras ante los organismos gubernamentales competentes.

- Proporcionar orientación y apoyo a todos sus miembros, así como a las familias y au pairs para conseguir unos estándares altos en la industria.

# Objetivos del informe



● Defender la figura au pair, el programa de intercambio cultural au pair en España y el papel de las agencias au pair.

● Señalar los beneficios económicos que el programa au pair aporta a nuestro país.

● Crear sinergias con otros sectores directamente relacionados con la presencia de au pairs en nuestro país, como el sector de la enseñanza del español u otras agencias au pair no representadas en AEPA y así compartir y contrastar opiniones y recabar apoyos en nuestro objetivo final.

● Presentar este informe ante la administración pública y solicitar una revisión del actual visado para nacionales de terceros países que desean participar en el programa de intercambio cultural au pair. Una revisión con vistas a la creación de un visado exclusivo au pair, que regule la entrada y residencia en España de au pairs de terceros países, en igualdad y al amparo de la Directiva UE de 2016 y de acuerdo con la nueva política migratoria en la UE. En AEPA creemos que tenemos mucho que aportar gracias a nuestra experiencia profesional y conocimiento del programa au pair.

# El programa de intercambio cultural au pair. Contextualización



## Puntos clave

- ✓ La única legislación específica y vigente sobre au pairs en nuestro país se remonta a 1988 y necesita actualización urgente.
- ✓ Los au pairs no son ni estudiantes ni empleados, según la transposición del Acuerdo Europeo en 1988<sup>5</sup>, ni empleados del hogar según el RD 1620/2011<sup>6</sup>.
- ✓ Los consulados españoles en terceros países no ofrecen información homogénea sobre los requisitos del llamado visado au pair.
- ✓ En la actualidad, el llamado visado au pair está sujeto a la inscripción en un curso por el mismo número de horas que el requerido para el visado de estudiante.
- ✓ Según la procedencia del solicitante, se le exige que contrate su curso en centros adscritos al Instituto Cervantes.
- ✓ No se aplica el criterio de bilateralidad con los países que sí tienen visado au pair y aceptan a españoles.

## Definiciones

- **Au pair**<sup>7</sup>: un nacional de un país tercero que sea admitido en el territorio de un Estado miembro para ser acogido temporalmente por una familia a fin de mejorar sus competencias lingüísticas.

5. Instrumento de ratificación del Acuerdo Europeo sobre la Colocación "Au Pair", hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1969. BOE núm. 214 del 6 de septiembre de 1988, pgs 26700 a 26702

6. RD 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. BOE nº 277, de 17 de noviembre de 2011, art,2 pto 2.

7. Vid nota 1, art. 3, ptos. 8, 15.

● **Familia de acogida**<sup>7</sup>: una familia que acoja temporalmente a un au pair y que comparta con él su vida diaria en el territorio de un Estado miembro, con arreglo a un acuerdo celebrado entre esa familia y el au pair.

● **Nacional de un país tercero**: cualquier persona que no sea ciudadano de la UE<sup>8</sup>.

## Legislación vinculada al programa au pair

**1969**

*Primer Acuerdo Europeo sobre la colocación “au pair”, Estrasburgo el 24 de noviembre*

**1988**

*España ratifica el acuerdo anterior<sup>9</sup>.*

**1989**

*Resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores<sup>10</sup> sobre la cobertura médica de los au pairs en los diferentes países (Anexo del Acuerdo con lista comparativa por países).*

**2000**

*LO 4/2000<sup>11</sup> sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*

**2011**

*RD 1620/2011<sup>12</sup> que regula la relación laboral de carácter especial del servicio doméstico familiar.*

**2013**

*Dictamen del Comité de las Regiones<sup>13</sup> – Investigadores, estudiantes, voluntarios y otros grupos procedentes de terceros países. 104º pleno, días 28 y 29 de noviembre del 2013.*

8. Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Versiones consolidadas. Protocolos. Anexos. Declaraciones anejas al Acta Final de la Conferencia intergubernamental que ha adoptado el Tratado de Lisboa. «DOUE» núm. 83, de 30 de marzo de 2010, pgs 1 a 388.

9. Vid. nota 5.

10. TUE/1969

11. BOE núm. 10, del 12 de enero de 2000

12. Vid nota 6.

13. DOUE 15 de abril 2014, C 114/42-4715. BOE núm. 214, de 4 de septiembre de 2018

## 2016

*Directiva UE 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>14</sup>, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.*

## 2018

*RD 11/2018<sup>15</sup> sobre la transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

# Comentarios sobre legislación

Siguiendo esta cronología, pasamos a señalar y comentar dicha legislación y qué acciones ha llevado a cabo AEPA en su intento de regularizar el programa au pair en nuestro país.

## 1988

*Si bien España ratificó el Acuerdo Europeo, la falta de una legislación posterior específica en materia au pair abocó a los participantes a su desprotección ya que la administración pública no designó un organismo público ni privado que se encargue de todo lo relativo a la colocación au pair tal como indica el art. 12.*

*El Acuerdo recomienda que los Estados se esfuercen en adoptar estas medidas en un breve plazo de tiempo, e indica que los Estados pueden optar por organismos privados, que serían las agencias au pair. España no siguió esta vía.*

## 2000

*La LO 4/2000<sup>16</sup> establece: “La realización de trabajo en una familia para compensar la estancia y mantenimiento en la misma, mientras se mejoran los conocimientos lingüísticos o profesionales se regulará de acuerdo con lo dispuesto en los acuerdos internacionales sobre colocación «au pair».”*

## 2011

*El Real Decreto 1620/2011<sup>17</sup> indica: “No se entenderán comprendidas en el ámbito de esta relación laboral de carácter especial, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza laboral, las relaciones de colaboración y convivencia familiar, como las denominadas «a la par», mediante las que se prestan algunos servicios como cuidados de niños, la enseñanza de idiomas u otros de los comprendidos en el artículo 1.4, siempre y cuando estos últimos tengan carácter marginal, a cambio de comidas, alojamiento o simples compensaciones de gastos.”*

14. Vid nota 1.

15. Vid nota 2

16. Vid nota 11. Art. 33, pto. 5.

17. Vid nota 6. Art 2, pto 2.



## 2013

*En la reunión del Comité de las Regiones<sup>18</sup>, se indica que la admisión de ciudadanos de terceros países con fines au pair contribuye a compensar la necesidad de capital humano que se da en Europa. Negar esta admisión podría tener consecuencias como un menor dinamismo de la economía europea, además de acrecentar el envejecimiento demográfico. Se da la necesidad y casi obligación de conferir un estatuto jurídico a la categoría au pair, entre otros, para asegurar el trato equitativo de los nacionales de terceros países.*

## 2016

*La Directiva UE establece varios asuntos relevantes en materia au pair, que desarrollaremos más adelante.*

## 2017

**AEPA establece sus primeros contactos con la Administración del Estado.**

### Mayo de 2017

*Nos reunimos con la Dirección General de Migración (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones). En esta primera reunión, se manifestó el deseo de ayudar a los au pairs que vienen a nuestro país. Sin embargo, al querer realizar un seguimiento de las posibles acciones comentadas, se nos derivó a la segunda reunión.*

### Junio de 2017

*Nos reunimos con la Subdirección General de Empleo (Ministerio de Trabajo y Economía Social). Su respuesta fue clara: los au pairs en España no son empleados ni dicho Ministerio regula los visados, por lo que ellos entendían que no estábamos en el lugar adecuado.*

18. DOUE (2014/c11/42), pto 5.

# Directiva UE 2016/801

## Transposición efectiva de la Directiva

Si bien es cierto que la Directiva <sup>19</sup> dictamina que los Estados podrán decidir si aplican las disposiciones de la misma, España no incluye en su transposición ninguna referencia a la figura *au pair* más allá de la inclusión de dicha palabra en el epígrafe del título III <sup>20</sup>, pero ignora su desarrollo en dicha transposición.

El hecho de incluirlo en el título señala el conocimiento de su existencia, pero con su elusión en el desarrollo del RD, España falla en la correcta transposición de la Directiva UE, por más que ésta sea potestativa.

Por otra parte, no se logra el objetivo de generar una legislación específica de protección de los *au pairs* creando una categoría bien definida, requisito específico recogido en la Directiva UE, donde se logre el equilibrio entre el derecho de aprendizaje del idioma y el acuerdo celebrado entre familia y *au pair* <sup>21</sup>.

La Directiva ofrece numerosas referencias relevantes al respecto.

### ***Sobre cómo los *au pairs* facilitan el desarrollo de vínculos culturales.***

Punto 23: “La colocación *au pair* contribuye a **estimular** los **contactos interpersonales** dando a los nacionales de países terceros la posibilidad de **mejorar** sus **competencias lingüísticas** y **desarrollar** su **conocimiento** y sus **vínculos culturales** con los Estados miembros. Al mismo tiempo, los *au pairs* nacionales de países terceros pueden estar expuestos a abusos. A fin de **garantizar un trato equitativo** de los *au pairs* y atender a sus necesidades específicas, los Estados miembros han de poder **aplicar** las **disposiciones** de la presente **Directiva UE en lo que respecta a la entrada y la residencia de los *au pairs*.**”

### ***Sobre los recursos que obtienen los *au pair* durante su estancia y su valoración.***

Punto 24: “Si los nacionales de países terceros pueden **demostrar** que obtienen **recursos** a lo largo del período de su estancia en el Estado miembro de que se trate, **procedentes de [...] una familia de**

19. Vid nota 1. Art 2, pto 1.

20. Vid nota 2. Título III. Transposición de directiva de la Unión Europea en materia de requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair*.

21. Vid nota 1. Art 16, pto 1,a.

**acogida** [...], los Estados miembros deben **tenerlo en cuenta al evaluar la disponibilidad de dichos recursos**. Los Estados miembros han de poder **establecer un importe de referencia** indicativo que consideren que representa «recursos suficientes», que podría variar para cada una de las respectivas categorías de nacionales de países terceros.

### ***Sobre los permisos de entrada y visado au pair.***

Punto 30: “Una vez **se cumplan los requisitos generales y específicos de admisión, los Estados miembros deben expedir una autorización** dentro de unos plazos determinados. Si un Estado miembro expide permisos de residencia solamente en su territorio y se cumplen todos los requisitos de admisión contemplados en la presente Directiva UE, dicho Estado miembro debe conceder al nacional del país tercero los visados necesarios y velar por que las autoridades competentes cooperen eficazmente con este fin. En caso de que el Estado miembro no expida los visados, debe conceder al interesado de un país tercero un permiso equivalente autorizando la entrada.”

En la actualidad, España no otorga ni visado au pair ni permisos equivalentes de entrada para au pairs.

### ***Sobre la posterior entrada en el mercado laboral, ampliación y renovación de permisos de estancia***

Punto 38: “Cuando un [...] au pair nacional de un país tercero solicite que se admita el inicio de una relación laboral en un Estado miembro, dicho Estado miembro debe tener la posibilidad de **comprobar que la vacante no puede ser ocupada recurriendo al mercado de trabajo nacional.**”

Punto 40: “Cuando, después de haber sido admitido en el territorio del Estado miembro en cuestión, un [...] au pair solicite **renovar la autorización** para iniciar o mantener una relación laboral en el Estado miembro de que se trate [...] dicho Estado miembro debe tener la posibilidad de **comprobar que la vacante no puede ser ocupada recurriendo al mercado de trabajo nacional.**”

Cabe destacar que la Directiva indica<sup>22</sup>: “**Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las estadísticas sobre las cifras de las autorizaciones expedidas** a efectos de la presente Directiva [...], y, en la medida de lo posible, sobre las cifras de nacionales de países terceros cuyas autorizaciones hayan sido renovadas o retiradas. Dichas estadísticas se desglosarán por nacionalidad y, en la medida de lo posible, por período de validez de las autorizaciones.”

No nos constan datos oficiales sobre la entrada de au pairs ni sobre su posible inserción posterior al mercado laboral.

22. Vid nota 1. Art 38, pto 1.

El papel de la administración pública cobraría especial importancia en los puntos referentes a la protección del trabajo de los jóvenes nacionales.

España, a nuestro entender, actúa de manera contraria a lo propuesto en la Directiva y lo acordado en el TFUE, en cuanto a que no favorece la movilidad de los jóvenes, ni el incremento de los intercambios de jóvenes, no favorece la cooperación con terceros países y falla en la prevención de la inmigración ilegal.

# Beneficios del programa de intercambio cultural au pair



Son muchos los beneficios y ventajas que el programa cultural au pair aporta a sus principales actores en particular au pairs y familias de acogida, y también a nuestro país en general, beneficios a nivel cultural y socioeconómico que pasamos a enumerar:

## Beneficios para los au pairs

● **Culturales:** Del mismo modo que las familias de acogida, los au pairs se benefician del intercambio cultural gracias a la inmersión que realizan en nuestro país y a la convivencia con la familia. Igualmente, adquieren conocimientos de castellano (o de alguna otra lengua del territorio nacional) a través de la práctica continuada con la familia y de la asistencia a clases voluntaria u obligatoria según hayan entrado en nuestro país con visado.

● **Socioeconómicos:** los jóvenes entre 18 y 30 años no disponen de grandes medios económicos para viajar; como au pairs pueden financiar su estancia en nuestro país ya que las familias de acogida cubren sus necesidades esenciales de alojamiento y manutención y además les proporcionan un dinero de bolsillo para gastos personales.

## Beneficios para las familias

● **Culturales:** Las familias de acogida se benefician del intercambio cultural gracias a la convivencia con personas de terceros países, y sus hijos en particular adquieren conocimientos de lenguas extranjeras a través del contacto diario y la convivencia con el au pair. Además, el au pair actúa como un hermano mayor y aporta sus valores, costumbres y tradiciones, lo que enriquece culturalmente a la familia de acogida.

● **Socioeconómicos:** Las familias de acogida tienen facilidades para la conciliación laboral, especialmente las familias monoparentales, familias numerosas o familias en las que ambos adultos trabajan fuera de casa así como en momentos de vacaciones escolares prolongados como en verano.

## Beneficios para España

● **Culturales:** En AEPA nos parece evidente que recibir au pairs es una forma de dar a conocer España y proyectar nuestra imagen en el extranjero a través de nuestro idioma y cultura. Esta proyección se materializa a través de las visitas culturales y turismo en general que los au pairs realizan durante su estancia en nuestro país.

Además es habitual que los au pairs reciban la visita de sus familiares y amigos durante su estancia, y por tanto se refuerce aún más dicha actividad turística.

Podemos decir que los au pairs se convierten en nuestros embajadores indirectos de su experiencia en España, compartiendo de vuelta a sus países sus vivencias y aprendizaje.

● **Socioeconómicos:** El au pair contribuye durante su estancia a mover y generar nuestra economía ya que la aportación que recibe de dinero de bolsillo para sus gastos personales suele revertirse íntegramente en nuestro país, en diversos sectores, fundamentalmente cultura y ocio, aproximadamente unos 300€/mensuales.

- ▷ Cursos de lengua castellana u otros.
- ▷ Turismo cultural y de ocio.
- ▷ Transportes.
- ▷ Consumo en general.

Como consecuencia, también podemos afirmar que el programa de intercambio cultural au pair mueve la economía siendo las agencias au pair, las academias de español para extranjeros <sup>23</sup> o las aseguradoras los ejemplos más significativos.

Las recomendaciones de la Directiva UE refuerzan nuestro punto de vista cuando inciden en que una correcta aplicación de dicha Directiva servirá para fomentar, facilitar, reforzar y mejorar la movilidad de nacionales de terceros países - en el caso que nos ocupa trasladándose a la figura au pair - y así garantizar una mejor organización, supervisión y control de dicha movilidad; y por tanto, velar por los derechos y trato equitativo entre los nacionales de terceros países que viajan como au pair - como se indica en la siguiente consideración:

*“La colocación au pair contribuye a estimular los contactos interpersonales dando a los nacionales de países terceros la posibilidad de mejorar sus competencias lingüísticas y desarrollar su conocimiento y sus vínculos culturales con los Estados miembros. Al mismo tiempo, los au pairs nacionales de países terceros pueden estar expuestos a abusos. A fin de garantizar un trato equitativo de los au pairs y atender a sus necesidades específicas, los Estados miembros han de poder aplicar las disposiciones de la presente Directiva en lo que respecta a la entrada y la residencia de los au pairs.”*



# Programa au pair en España



## Puntos clave

☑ En España, el programa au pair está principalmente asociado al intercambio cultural y formación lingüística de los niños de la familia de acogida.

☑ El idioma que las familias de acogida tienen como preferencia para que sus hijos aprendan es el inglés.

## Diferencias con otros países

● La franja mayoritaria de edad de los au pairs que vienen a España es entre 18 y 20 años.

● La principal función del au pair en una familia española es enseñar lenguas extranjeras a los niños mientras cuida de ellos.

● En España un número significativo de familias de acogida cuenta con personal doméstico, ya sea por horas o a tiempo completo; por tanto, un au pair en España contribuye principalmente en tareas relacionadas con los niños y nos alejamos totalmente de otras casuísticas en otros países <sup>24</sup>.

● El 90% de dichas familias tienen como preferencia acoger a au pairs nativas de habla inglesa. Es por ello, que americanas, inglesas o canadienses son las nacionalidades preferidas por las familias, pero en general cualquier nacionalidad que domine el inglés si no como lengua materna, sí como segundo idioma (holandesas, noruegas, suecas, alemanas, serbias, rusas...).

24. [https://ec.europa.eu/migrant-integration/library-document/abused-domestic-workers-europe-case-au-pairs\\_en](https://ec.europa.eu/migrant-integration/library-document/abused-domestic-workers-europe-case-au-pairs_en)

Estudio comparativo de requisitos  
para obtener la visa estudiante en  
España para au pairs



## Puntos clave

- ✓ Falta de homogeneidad en la información que los diferentes consulados españoles en el extranjero proporcionan a los solicitantes del visado au pair.
- ✓ Como consecuencia, advertimos un trato desigual a ciudadanos de terceros países solicitantes del visado au pair.
- ✓ Equiparación de la figura estudiante a la figura au pair, aplicando los mismos requisitos para la obtención del visado.

## Consulados españoles consultados

Para poder obtener una muestra diversa, contactamos con varios consulados españoles en el extranjero, que en su mayoría nos han contestado con documentos informativos o con enlaces a sus respectivas webs y tan solo una minoría no respondió a nuestra consulta.

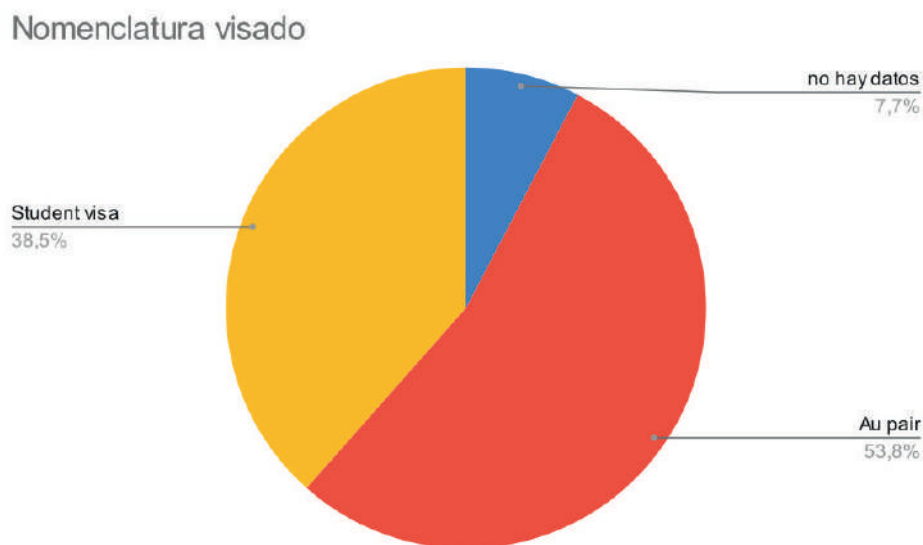
*Consulados de España en EEUU:* Boston, Chicago, Houston, Los Ángeles, Miami, Nueva York, S. Francisco, Washington, Puerto Rico.

*Consulados en otros países:* Canadá, Sudáfrica, Kenia, Nigeria, Filipinas, Vietnam, Australia, Nueva Zelanda, Albania, Moscú, Bosnia, Serbia, Ucrania, Macedonia, Kazajstán, Kirguistán o Tayikistán, Kosovo, Costa Rica.

Analizamos la información recibida y establecimos una comparativa que nos permitió constatar importantes diferencias e inconsistencias.

# Nomenclatura del visado

La nomenclatura del visado es **inconsistente** evidenciando **una clara dualidad entre visado au pair y visado de estudiante**.



## Curso a realizar

Es requisito imprescindible que el au pair se matricule como estudiante a tiempo o jornada completa— 20 horas lectivas semanales - durante la totalidad de su estancia.

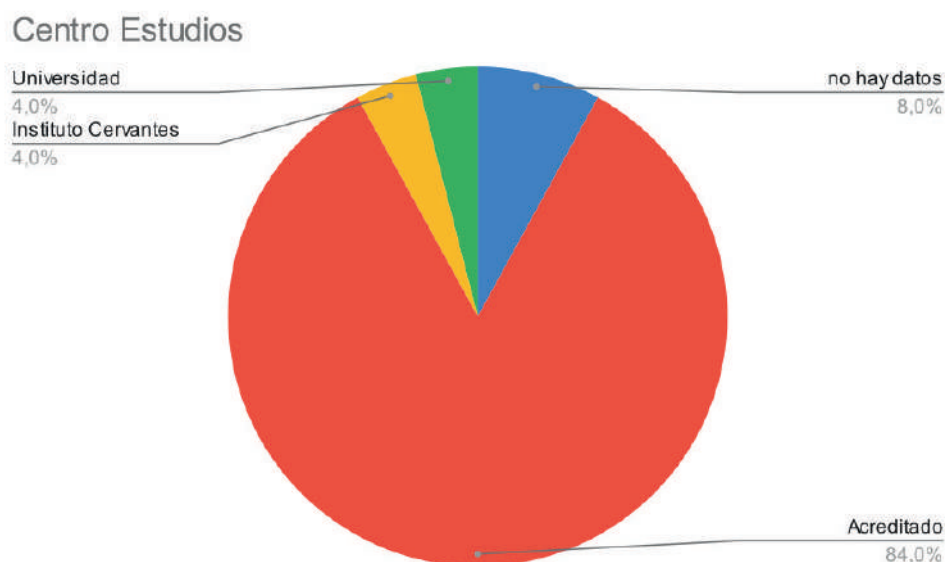
Mientras que un español au pair en EEUU debe realizar 6 créditos de estudios de inglés en su primer año del programa au pair (el equivalente a 60 horas lectivas presenciales u online), un estadounidense au pair en España tiene que estudiar un mínimo de 20 horas semanales, lo que resulta en semanas de 45 horas si añadimos las 25 horas de ayuda a la familia anfitriona como au pair. **Este requisito pone el acento en la actividad estudiante, creando así una incompatibilidad total con la actividad au pair.**

## Elección del centro de estudios

También se muestra **inconsistencia** en la información sobre dónde cursar los estudios. La mayoría de los consulados indican:

**NOTA:** La entrada en los gráficos “no hay datos” corresponde al porcentaje de consulados que no respondieron: Boston y Puerto Rico.

“Carta de admisión: carta de admisión como estudiante a tiempo completo de la Universidad/Escuela Española y del Programa de Estudios en el Extranjero, en la que se indique el nombre, dirección y número de registro de la institución con el Ministerio de Educación y Ciencia de España y duración del programa (fechas de inicio y fin).”



***Pero, el Consulado de España en Nueva York dirige específicamente a centros reconocidos por el Instituto Cervantes.***

AEPA tiene conocimiento de que el curso en el que tiene que matricularse el au pair como estudiante a jornada completa debe ser exclusivamente en centros adscritos al Instituto Cervantes. Este hecho está argumentado no solo en posteriores consultas y en testimonios de au pairs sino en el siguiente documento:

***Instrucciones DGM 2/2018 sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la directiva 2016/801/UE: Estudiantes***

“Estudios de idiomas en España. En cuanto a los cursos de lenguas oficiales o cooficiales en España para extranjeros, debe tratarse de Academias acreditadas por el Instituto Cervantes o por el organismo público análogo de la correspondiente lengua cooficial.”

# Justificación de medios económicos

**Tan sólo un 4% de los consulados consultados mencionan el acuerdo familia/au pair como referente para la justificación de medios económicos.**

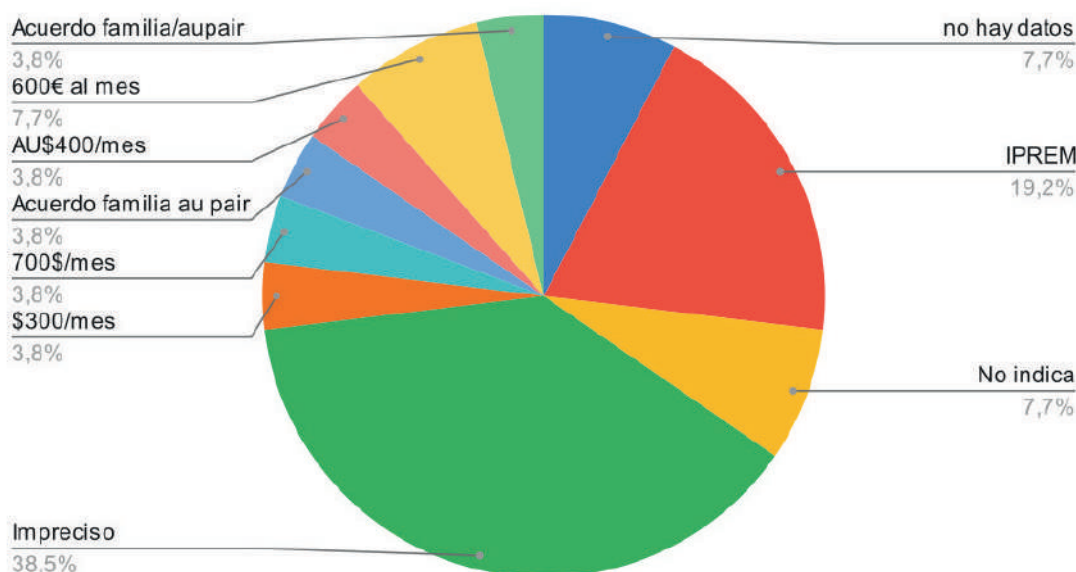
**Tampoco hay una línea común sobre el importe de referencia:**

Algunos hacen referencia al IPREM (19,2%), otros mencionan **cantidades específicas muy dispares**. Un 36% son imprecisos al definir cómo han de justificarse los medios económicos y un 8% no indican nada en absoluto.

Según el Acuerdo Europeo: “El acuerdo familia /au pair, un documento privado que ambas partes firman y consensuan, indica que el au pair tiene cubierto alojamiento en habitación individual, manutención completa y una aportación económica “dinero de bolsillo” durante toda su estancia como au pair con la familia”.

Según la Directiva EU en el punto 24: “**Si los nacionales de países terceros pueden demostrar que obtienen recursos a lo largo del período de su estancia en el Estado miembro** de que se trate, **procedentes de** subvenciones, ayudas y becas, un contrato de trabajo válido, una oferta de empleo en firme o **una declaración de toma a cargo** por una organización de un programa de intercambio de alumnos, una entidad de acogida de personas en prácticas, una organización de un programa de

## Justificación de medios económicos



voluntariado, **una familia de acogida** o una organización mediadora en la colocación au pair, **los Estados miembros deben tenerlo en cuenta al evaluar la disponibilidad de dichos recursos**. Los Estados miembros han de poder **establecer un importe de referencia indicativo que consideren que representa «recursos suficientes»**, que podría variar para cada una de las respectivas categorías de nacionales de países terceros.

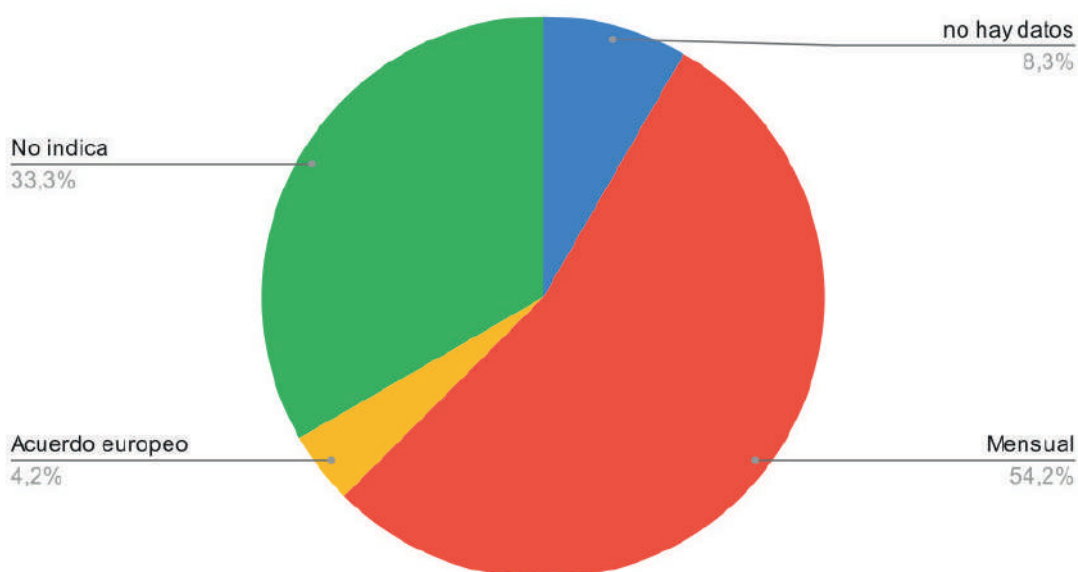
Es decir, el acuerdo familia /au pair en el que se indique un importe de referencia indicativo de lo que se consideren recursos suficientes sería el requisito que todos los consulados de forma inequívoca y unísona deberían indicar en la información que facilitan para obtener el visado.

## Remuneración au pair

Según el Acuerdo Europeo <sup>25</sup>, los au pairs reciben un **dinero de bolsillo** para sus gastos cotidianos menores: “La persona colocada «au pair» recibirá mensualmente una cantidad determinada en concepto de dinero de bolsillo. Tanto la cantidad a recibir como los intervalos de pago se determinarán en el acuerdo <sup>26</sup> mencionado en el artículo 6.”

La gráfica de nuevo evidencia la falta de uniformidad en la información que se presenta a los solicitantes del visado.

### Dinero de bolsillo

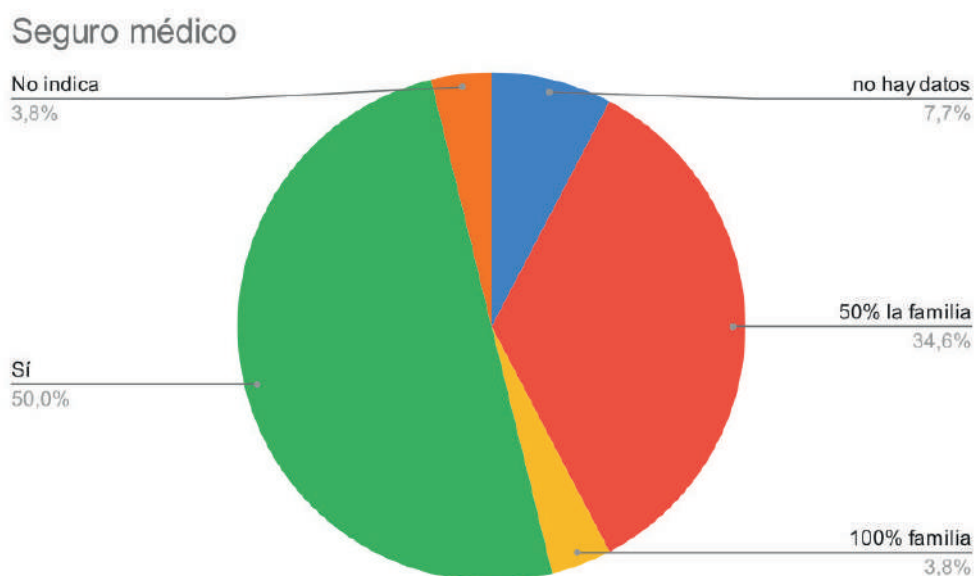


25. Vid nota 5. Art 8, pto.4.

26. Vid nota 5. Art 6.



# Seguro médico



La norma es que las familias asuman el 50% del coste del seguro de aquellos au pairs que no tienen derecho a cobertura médica, es decir, au pairs de terceros países.

El Acuerdo Europeo<sup>27</sup> en su artículo 10 se refiere a las prestaciones sanitarias, seguros privados y a quien corresponden las cargas, y en su Anexo II indica:

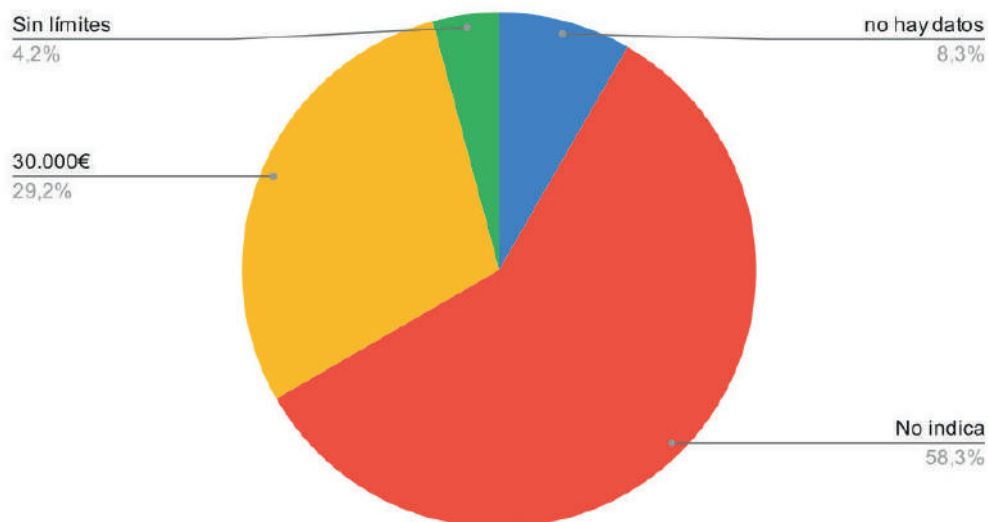
*“c) De derogar las disposiciones del párrafo 2 del artículo 10, en tanto en cuanto la mitad de las primas del seguro privado queden cubiertas por la familia de acogida, y con tal que dicha derogación se ponga en conocimiento de toda persona interesada en obtener una colocación «au pair», antes de la celebración del contrato.”*

Observamos que la información sobre “visa au pair” se refiere con más claridad a este coste compartido; la información sobre “visa de estudiante” es imprecisa y dispar.

27. Vid nota 5. Art 10 y Anexo III.

# Prima del seguro médico

Cobertura del seguro médico



También hay disparidad en la información sobre la cobertura del seguro, que aunque un 29.2% establece 30.000€ como la prima del seguro, más de un 58% no indica nada al respecto. Tampoco se informa de que la familia de acogida debe correr con el 50% del coste del seguro médico tal como hemos apuntado en el apartado anterior.

# Programa au pair en el mundo



## Punto clave

☑ Siguiendo las directrices de la Directiva UE e incluso años antes de esta norma, la mayoría de países europeos ya han definido un visado au pair en sus legislaciones.

## Estudio comparativo sobre visados au pair en la UE y EEUU

Como se puede ver en la tabla comparativa ([ver página 38](#)), se han creado marcos jurídicos que protegen a este colectivo, en los que claramente se distingue a los au pairs de los estudiantes y de los empleados del hogar.

## Caso francés

El último en adaptar su legislación ha sido nuestro país vecino, Francia, con la creación de una visa au pair con unas condiciones muy ventajosas para este colectivo:

- un máximo de 25 horas de ayuda a las familias anfitrionas.
- asistencia voluntaria a clases de francés (la recomendación que se hace es que atiendan).

De esta forma, disponen de tiempo suficiente para conocer el país anfitrión, integrarse en su sociedad y descubrir la riqueza cultural que les rodea.

# Caso estadounidense

Países como Estados Unidos cuentan desde hace muchos años con la visa de visitante de intercambio tipo J1, con la que jóvenes de cualquier lugar del mundo pueden realizar este intercambio cultural sabiendo que el país que les acoge vela por su seguridad.

En EE.UU., los au pairs deben cursar 6 créditos de clases de inglés durante el primer año de estancia, de forma que pueden adaptar dichos créditos a su horario y realizar sus cursos a través de Internet o de forma presencial, según prefieran.

Dado que existe el sistema visa, las autoridades saben qué está pasando con los participantes en cualquier momento, cuántos entran, cuántos salen y controlan que realicen sus clases de inglés. Tras los primeros 12 meses de estancia y en caso de no querer renovar la visa, los au pairs cuentan con un mes de gracia para poder, con su visa J1, hacer turismo antes de regresar a su país de origen. Un alto porcentaje disfruta de este mes, lo cual tiene un impacto positivo en las economías locales y ayuda a que los jóvenes recomienden a otros su participación en programas de intercambio.

En AEPA nuestra mayor preocupación es la falta de un marco legal que permita a au pairs de terceros países venir legalmente a España y que exista una protección adecuada tanto para familias como au pairs.

Un mayor rigor en las colocaciones au pair conllevaría una mejor defensa frente a los abusos que se pueden dar -especialmente con au pairs de terceros países-, así como a una mejor imagen de España como país de destino para au pairs.

Sabemos que es posible hacerlo, tal y como ya ocurre en otros países, donde las autoridades autorizan y supervisan este tipo de programas de intercambio cultural en ocasiones a través de las asociaciones nacionales au pair.

En Países Bajos, EE.UU. o Suiza, es obligatorio hacer la colocación a través de una agencia au pair. De esta forma, se asegura un registro de entrada y salida, por lo que luego se pueden presentar las estadísticas mencionadas anteriormente ante la Administración tal y como lo requiere la Directiva.

Uno de los puntos más importantes de este programa y que señala hacia la importancia de la participación de las agencias, es proveer seguridad y soporte a familias de acogida y au pairs. Nuestras agencias están especializadas en la labor de recoger, contrastar y traducir la documentación pertinente, pero es necesario contar con el apoyo de las autoridades a la hora de unificar criterios.



# Argumentos que refuerzan la necesidad del visado



## Puntos clave

- ☑ Proteger al au pair ante posibles abusos por parte de la familia de acogida.
- ☑ Desvincular el visado de estudiante del visado au pair.
- ☑ Aplicar la Directiva UE y homogeneizar requisitos de entrada.
- ☑ AEPA está dispuesta a colaborar con la Administración para encontrar vías de cooperación para agilizar el proceso de creación de la visa específica.

Tal como indica la Directiva en su introducción en los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 21 y 23 mencionados con anterioridad en este informe, es necesario que los países de la UE solventen carencias sobre admisión, derechos, garantías y protección de au pairs como elemento activo, capital humano, elemento cohesionador y transmisor de culturas en particular y aproximen legislaciones en la UE para la entrada de nacionales de terceros países en general.

**Desde AEPA defendemos la conveniencia de revisar y modificar los requisitos y condiciones del actual visado de estudiante/au pair basándonos en los siguientes criterios:**

### **1. El carácter único del programa de intercambio cultural au pair.**

“El au pair es el programa de intercambio cultural más antiguo que se conoce en el mundo, un programa muy específico con unos requisitos particulares para ambos, au pairs y familias de acogida”<sup>28</sup> y que suscribimos en su totalidad.



## 2. Defender el carácter exclusivo de la figura au pair.

La figura au pair tiene unas características exclusivas, que no hay que confundir ni con la figura de la empleada doméstica ni con la de un estudiante.

## 3. Defender al au pair ante posibles abusos.

No se puede permitir que se produzcan abusos que perjudiquen al au pair, con el consiguiente perjuicio para los jóvenes que participan en este programa y el descrédito para el mismo.

# Au pair vs. empleada doméstica

Es fundamental diferenciar la figura au pair de la del trabajador doméstico conforme a lo dispuesto en el RD 1620/2011<sup>29</sup> y tal como se indica en la Directiva UE y en diversos estudios del Parlamento Europeo que tratan esta problemática<sup>30 31</sup>.

Un visado exclusivo para au pairs aclararía la diferencia entre ambos colectivos y facilitaría un mayor control, seguimiento y protección de los au pairs. Por otra parte, reflejaría de forma más evidente que los au pairs no persiguen ocupar puestos en el mercado laboral.

AEPA vela por que los au pairs sean tratados como tales, que se respeten los acuerdos entre ambas partes, y evitar que se produzcan abusos por parte de algunas familias de acogida. No podemos pasar por alto que hay un elevado número de jóvenes au pair que entran en España sin la mediación de una agencia y por consiguiente sin ningún tipo de apoyo, control o protección de sus derechos.

# Au pair vs. estudiante

El Acuerdo Europeo<sup>32</sup> se refiere al interés del au pair en mejorar sus conocimientos de la lengua del país que visita y que la familia de acogida debe facilitar que disponga de tiempo suficiente para estudiar.

ECAPS<sup>33</sup> también indica: ESTUDIO: En el espíritu del programa de intercambio cultural se espera tener la oportunidad de estudiar y/o participar en actividades culturales a nivel local.

29. Vid nota 6.

30. *Domestic slavery: servitude, au pairs and mail-order brides*

31. Vid nota 24.

32. Vid nota 5. Art 2, art 8 pto 2.

33. Vid nota 28.

Es evidente que el estudio es un pilar dentro de la experiencia au pair, sin embargo, no es correcto equiparar au pair y estudiante, entendiendo que este último estudia a jornada completa, tal como exige el actual visado, mientras que el principal cometido del au pair es su compromiso con la familia de acogida por las horas acordadas, entre 25 y 30 horas semanales.

Por lo tanto la actividad au pair no es compatible con un estudio intensivo de español a jornada completa, pero sí con cursos extensivos de menos horas semanales.

AEPA ha constatado que el actual visado presenta **problemas fundamentales en cuanto a los requisitos exigidos para el curso:**

- **No hay uniformidad de criterio en cuanto a los requisitos.**
- **No se especifica que el curso tenga que ser exclusivamente de español.**
- **Elevado coste económico del curso intensivo (20 hrs/sem).**
- **Obligación de pago por adelantado de dicho curso.**
- **Exigencia de que el curso se realice en centros acreditados por el Instituto Cervantes.**
- **Conflicto entre las horas de estudio y la conciliación familia/au pair.**
- **La vinculación inamovible entre au pair y escuela.**

La administración del Estado debe ofrecer un único modelo de visado que garantice igualdad de trato a todos los centros de estudios nacionales, ampliándose así el número de destinos en los que los au pairs pueden ser emplazados.

Hay que señalar que el número de centros acreditados por el Instituto Cervantes es muy limitado en comparación con los centros de estudios autorizados por el Ministerio de Educación a nivel nacional para impartir cursos de español para extranjeros .

No hay que olvidar que el programa de intercambio cultural au pair permite a los jóvenes viajar de forma económica, en consecuencia el elevado coste y desembolso por adelantado de estos cursos hace que muchos au pairs desestimen su participación, fomentando así una discriminación entre los solicitantes de visado.

Ejemplos de cursos de español de 20 horas semanales para estancias de 12 meses:

- En Centros con acreditación del Instituto Cervantes (como Españolé en Valencia, ELE USAL Mallorca...) una media de 7.200€.
- En un centro sin acreditación Cervantes (como Linguaschools), una media de 4.900€, que supone un importe inferior pero que sigue siendo elevado.

También señalar que esta exigencia de hacer un curso de jornada completa a menudo entra en conflicto en la conciliación con las tareas que un au pair desarrolla. Esto produce un rechazo en algunas familias a la hora de considerar au pairs de terceros países que necesitan un visado.

Otra circunstancia relevante es la vinculación inamovible entre au pair y escuela que el visado establece entre el au pair y un centro de estudios concreto vinculado al Instituto Cervantes, en una localización determinada y por la totalidad de la duración de su estancia en España como au pair.

Por ejemplo, si la relación entre las partes terminase antes de lo establecido en el acuerdo y se solicitase a la agencia au pair un nuevo emparejamiento – por problemas de convivencia, cambios en las circunstancias que obliguen a suspender la estancia u otros – el au pair se vería perjudicado ya que se encontraría muy limitado en sus posibilidades de recolocación, y no podría cancelar el curso con el centro de estudios para mudarse a otra localización sin perder el dinero invertido.

Como consecuencia, es habitual que el au pair tenga que elegir entre retornar a su país si no se puede emplazar con otra familia en la misma población, o quedarse por su cuenta en España en un estatus diferente al inicial y que en muchas ocasiones implica una situación legal irregular, con la consecuente exposición a los abusos antes comentados.

## Regularizar la entrada legal de au pairs de terceros países

Desde que España ratificó el Acuerdo Europeo de colocación au pair<sup>34</sup>, miles de jóvenes au pairs han llegado y residido en nuestro territorio ya que por nuestra cultura y lengua, es uno de los países de la UE más atractivos para muchos nacionales de terceros países.

Si en un principio las llegadas eran de au pairs procedentes de la UE, hay estudios que constatan que desde hace años los patrones de migración han cambiado y la tendencia de los jóvenes es la de viajar a

34. Vid nota 2.

diferentes continentes<sup>35</sup>. No atender a esta realidad pone una vez más, desde nuestro punto de vista, en posición de vulnerabilidad a los au pairs nacionales de terceros países.

La falta de medidas que facilitan la entrada de au pairs de terceros países en España afecta a nuestra imagen en el exterior, no sólo en Europa, sino también fuera de sus fronteras. Por una parte, muchos de nuestros compañeros europeos se preguntan cómo no ha habido cambios tras la Directiva 2016. Por otra, países como Estados Unidos, Canadá, Sudáfrica, etc. interesados en poder ofrecer a sus candidatos el único destino en Europa donde aprender español, no entienden cómo es posible que estemos perdiendo au pairs por no poder facilitar su entrada.

En estos momentos, la entrada de au pairs de terceros países se realiza con los siguientes visados:

- **Visado de turista**, válido para estancias por un máximo de 90 días.
- **Visado de estudiante**, para estancias superiores a 90 días.

En el apartado anterior, hemos mencionado algunos de los aspectos del visado estudiante, que desde nuestra experiencia en AEPA, causan más problemas.

En este apartado, ponemos el foco en el mal uso y abuso de los visados de turista y las posibles ampliaciones de estancia.

## Evitar inmigración ilegal encubierta / Combatir abusos

Al no existir en España un organismo público designado para encargarse de lo relativo a la colocación au pair<sup>36</sup>, las agencias au pair son las únicas entidades privadas que asesoran a las partes implicadas, familia de acogida y au pair, sobre el procedimiento a seguir y requisitos a cumplir en cada caso.

Desde AEPA, también queremos destacar el papel de las agencias au pair y en particular las agencias asociadas a AEPA, comprometidas con el cumplimiento del Código de Conducta de la asociación.

Se da la circunstancia de que un número importante de au pairs que entran con visado de turista pertenecientes a “países ricos” alargan su estancia sobrepasando los 90 días, de manera irregular pero sin consecuencia alguna, siempre y cuando su vuelta la realicen directamente desde un aeropuerto español.

*35. International Association of Language Centres. 2016. Informe. "Trends in the Demand for Foreign Languages".*

*36. Vid nota 5. Art. 12.*

Podemos citar como ejemplo el caso de ciudadanos estadounidenses a los que no se les pide a la entrada ningún requerimiento para justificar donde residirán durante su estancia. Esta circunstancia no se cumple con ciudadanos de otros muchos terceros países, que también vienen como au pair con un visado de turista, y que necesitan aportar carta de invitación de la familia<sup>37</sup>.

En AEPA tenemos conocimiento de esta práctica a través de nuestras agencias asociadas, que constatan que familias de acogida españolas se ponen en contacto con ellas cuando requieren una determinada nacionalidad, en su mayoría au pairs americanas, alegando tener amigos que acogen au pairs de esta nacionalidad por periodos largos sin visado y apoyándose en que el retorno de los au pairs a su país, aunque hayan entrado de manera irregular, no conlleva consecuencias para nadie.

Sin embargo, esta práctica es totalmente irregular, aunque tampoco hay datos oficiales debido a que las familias de acogida que realizan estas prácticas contactan directamente con los au pairs a través de portales de Internet y sin intervención de una agencia, es evidente que es objeto de interés<sup>38</sup>.

## Homogeneizar requisitos de entrada

Por lo expuesto anteriormente, es necesario homogeneizar los requisitos de entrada para:

- Posibilitar que **el au pair resida en cualquier zona geográfica en España**.
- **Garantizar un trato equitativo**<sup>39</sup> a cualquier nacional de país tercero, que cumpliendo con los requisitos solicite un visado au pair.
- Facilitar que **familias** en poblaciones pequeñas acojan a nacionales no europeos, igualando así las posibilidades en todo el territorio nacional.

37. <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/regimen-general/carta-de-invitation/index.html>

38. <https://asesoriapara inmigrantes.com/que-pasa-si-me-quedo-mas-de-90-dias-como-turista-en-espana/>

39. Vid nota 8, art. 79. Vid nota 1, Introducción, pto 5.

# Propuesta características del visado au pair en España



# Requisitos generales

- Es un visado exclusivo para el programa au pair, con imposibilidad de compaginar con estudios a tiempo completo, un trabajo, un año universitario, Erasmus u otro.
- Para un mínimo de un mes y máximo un año, y renovable máximo 12 meses.
- El au pair tendrá la obligación de asistir a un curso de español durante su estancia, un curso de entre 4 y 6 horas semanales y cuya inscripción deberá realizar antes de su llegada.
- Con el fin de evitar diferencias o discriminaciones, el au pair podrá recibir su curso en la escuela de español que mejor le convenga (sea por precio, cercanía a su familia y sin ser necesariamente una escuela del Instituto Cervantes).
- Recursos suficientes (importe por determinar) para cubrir cualquier imprevisto durante la estancia y con consideración al alojamiento, manutención y dinero de bolsillo recibido.
- La dedicación a las tareas como au pair no superará el máximo de 30 horas semanales. La familia de acogida abonará un mínimo de 70€ por semana en concepto de dinero de bolsillo.
- La colocación au pair se llevará a cabo a través de agencias au pair legalmente establecidas para poder garantizar la protección de los au pairs. Siguiendo la ratificación del Acuerdo Europeo <sup>40</sup>, AEPA se ofrece como organización designada para llevar el registro de visados au pair de ciudadanos de terceros países.

*40. Vid nota 5, arts. 6 y 12.*

# Requisitos para los au pairs

- Tener entre 17 y 30 años.
- Tener un nivel de educación secundaria o equivalente.
- Alojarse temporalmente en una familia de una nacionalidad diferente y con la que no exista ningún parentesco, con el fin de mejorar sus habilidades lingüísticas y su conocimiento de España.
- Un acuerdo entre el nacional de un tercer país y la familia de acogida (indicando derechos y obligaciones del au pair, dinero de bolsillo, disposición para curso del au pair y máx. de horas).
- Seguro médico internacional con una compañía de seguros autorizada a operar en España que incluya gastos médicos y hospitalarios, evacuación médica y repatriación de restos mortales por el período de validez del visado. La cobertura deberá ser por un mínimo de 30.000 euros e incluirá expresamente la cobertura de repatriación y evacuación. La mitad de la prima la cubrirá la familia de acogida tal como indica el BOE núm. 214 del 6 de septiembre de 1988..
- Certificado de antecedentes penales, debidamente apostillado traducido al español por cuenta del interesado.
- Acreditación documental de haber sido admitido en un centro de enseñanza autorizado en España, para la realización de un programa de tiempo parcial (entre 4 y 6 horas semanales), que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.



Conclusión



A día de hoy, la única legislación referente al programa au pair en España es la ratificación del Acuerdo Europeo en 1988. Casi 30 años después la trasposición de la Directiva UE 2016/801 no ha llegado a aplicarse en nuestro país por desconocimiento y/o falta de interés por parte de la Administración, utilizando un visado de estudiante, erróneamente llamado au pair por parte de la misma.

Los requisitos de este visado de estudiante, añadido a la falta de uniformidad de criterios, chocan de frente con lo aprobado en el 88 y nos alejan de lo que se ha legislado en materia del visado au pair en otros países de la UE. Tanto es así que se da una discriminación entre candidatos de terceros países, casi imposibilitando, por los trámites y la falta de claridad, que éstos últimos participen en el programa.

En mayo del 2017 y a raíz de la aparición de la Directiva UE, AEPA estableció contacto con la Administración española con el objetivo de visibilizar las deficiencias y ofrecerse como colaborador necesario para la adaptación de la trasposición a nuestro sistema legal en materia au pair.

En las reuniones mantenidas se reconoció nuestro valor como interlocutores, pero finalmente sin contar con nosotros, la Administración consideró que la entrada de au pairs ya quedaba legislada con el visado de estudiante.

Ante esto, AEPA lanzó una petición en el portal del Parlamento Europeo solicitando ayuda para la regulación única y exclusiva de un visado au pair en España. Ésta fue admitida a trámite, ya que el tema a discutir se encuentra dentro de las competencias de la Unión Europea, en julio del 2021, y será presentada próximamente.

Este informe, junto con la legislación vigente aplicada en la UE, debe servir no sólo como llamada de atención y a la acción a la Administración española, sino también como herramienta de trabajo imprescindible, por su contenido y conocimiento experto, para la creación de un visado específico para el programa au pair en nuestro país y que nos iguale a lo ya regulado en otros países de la UE.

# Bibliografía



*Unión Europea. Acuerdo de la Unión Europea, firmado en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1969. European Treaty Series 68.*

*España. Instrumento de ratificación del Acuerdo Europeo sobre la Colocación «Au Pair», hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1969. Boletín Oficial del Estado, 6 de septiembre de 1988, núm. 214, pp. 26700 a 26702.*

*Resolución posterior 15/6/89 del Ministerio de Asuntos Exteriores, BOE núm. 152 del 27/6/1989 hace referencia a la cobertura médica de los au pairs en los diferentes países (sólo es la publicación del Anexo)*

*Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 10, del 12/1/2000*

*Unión Europea. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Diario Oficial de la Unión Europea C 83, 30 de marzo de 2010, pp. 47-199.*

*Dictamen del Comité de las Regiones – Investigadores, estudiantes, voluntarios y otros grupos procedentes de terceros países. 104º pleno, días 28 y 29 de noviembre del 2013*

*Unión Europea. Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair. Diario Oficial de la Unión Europea L 132, de 24 de mayo de 2016, pp. 21-57.*

*España. Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de*

*octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Boletín Oficial del Estado, 4 de septiembre de 2018, núm. 214, pp. 86686 a 86733.*

*Informe sectorial FEDELE Español en España 2019.*

*España. Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. Boletín Oficial del Estado, 17 de noviembre de 2011, núm. 277, pp. 119046 a 119057.*

# Atribuciones



## **Portada e índice**

*Imagen de Freepik*

### **Pag. 4:**

*Imagen de azerbaijan\_stockers en Freepik*

### **Pag 6:**

*Imagen de pressfoto en Freepik*

### **Pag. 8:**

*Imagen de rawpixel.com en Freepik*

### **Pag. 11:**

*Imagen de Waewkidja en Freepik*

### **Pag. 13:**

*Imagen de zinkevych1 en Freepik*

### **Pag. 21:**

*Imagen de karlyuka en Freepik*

### **Pag. 25:**

*Imagen de Freepik*

### **Pag. 27:**

*Imagen de Freepik*

### **Pag. 35:**

*Imagen de Freepik*

### **Pag. 39:**

*Imagen de DCStudio en Freepik*

### **Pag. 46:**

*Imagen de Freepik*

### **Pag. 49:**

*Imagen de jcomp en Freepik*

### **Pag. 51:**

*Imagen de gpointstudio en Freepik*

### **Pag. 54:**

*Imagen de jannoon028 en Freepik*



**AEPA**

[info@agenciasaupiraepa.es](mailto:info@agenciasaupiraepa.es)

[www.agenciasaupiraepa.es](http://www.agenciasaupiraepa.es)